

LEYES SUMARIAS DE ANIMALES DEL CONDADO DE FREDERICK

DIVISIÓN DE CONTROL ANIMAL DEL CONDADO DE FREDERICK

1832 Rosemont Avenue, Frederick, Md. 21702 (301) 600-1544 o (301) 600-1546

§ 1-5-24. ANIMALES SUELtos.

- (A) Será ilegal que un propietario permita que un animal ande suelto.
- (B) Las disposiciones de la subsección (A) no se aplicarán a ningún perro que esté acompañado por su dueño y esté siendo utilizado para cazar o esté siendo entrenado, exhibido o acompañado por su dueño a caballo.

SUELTO. Se considerará que un animal está suelto cuando no se encuentre en la propiedad del dueño o bajo el control físico inmediato de una persona responsable capaz de sujetar físicamente al animal.

§ 1-5-25. RUIDOS OFENSIVOS DE PERROS Y GATOS.

- (A) Será ilegal que el dueño de un perro o gato permita, ya sea intencionalmente o por no ejercer el debido cuidado y control, que su perro o gato ladre, llore, aúlle, gimotee repetidamente o cause otros ruidos desagradables que perturben la comodidad, la paz, la tranquilidad o el reposo de los miembros de la comunidad que residen en las cercanías, como lo reflejan personas razonables con sensibilidad normal al ruido.
 - (B) La disposición de la subsección (A) no se aplicará a los ladridos de los perros de caza mientras están en la búsqueda de un juego y son supervisados por los dueños o entrenadores.
 - (C) Entre las 7:00 am y las 10:00 pm, las disposiciones del inciso (A) no se aplicarán a las operaciones comerciales que hayan recibido una excepción especial y la aprobación del plano del sitio.
-

§ 1-5-33. SE REQUIERE LICENCIA.

Ninguna persona podrá poseer o tener la custodia de un perro o gato de más de 4 meses de edad a menos que dicho perro o gato esté permitido por la licencia que se establece en el presente y haya sido vacunado contra la rabia en un procedimiento aprobado por el Veterinario de Salud Pública de Maryland. Se entregará prueba de vacunación contra la rabia al vendedor de licencias para perros y gatos. Esta disposición no se aplicará a los perros o gatos en el condado que sean propiedad de un no residente, siempre que dichos perros o gatos estén debidamente autorizados en su jurisdicción de origen, siempre que el propietario tenga un certificado de vacunación contra la rabia válido para dicho perro o gato mientras se encuentre en el condado.

§ 1-5-26. SUJECIÓN, REFUGIO, PROTECCIÓN Y CUIDADO ADECUADOS PARA PERROS.

(A) *Requisito de sujeción.*

- (1) Será ilegal para cualquier persona atar, sujetar, encadenar o hacer que un perro sea sujetado, encadenado o atado a cualquier objeto inmóvil o inanimado por medio de una cuerda, cadena, correas u otra restricción física con el propósito de confinamiento por más de 4 (cuatro) horas, acumulativamente en cualquier período de 24 (veinticuatro) horas.

(2) El perro debe estar atado con un collar sin estrangulamiento o un arnés corporal a una atadura que sea al menos cuatro veces la longitud del cuerpo del perro, medida desde la nariz del perro hasta la parte posterior de los cuartos traseros, o debe tener un mínimo de diez pies de largo y que la correas no se enrede.

(3) La correa deberá tener pivotes en ambos extremos y todas las áreas de confinamiento se mantendrán para proporcionar un entorno seguro y saludable para el perro.

(4) Una persona que se encuentre encadenando o atando a un animal en violación de esta sección tiene 30 días para proporcionar otros medios de confinamiento, siempre que se cumplan otras condiciones de confinamiento y cuidado. El período de gracia es nulo e inválido de inmediato si el propietario, en cualquier momento durante el período de gracia, no cumple con otras leyes aplicables relacionadas con los animales.

(5) Las personas que no cumplan dentro del período de gracia de 30 días están sujetas a multas y sanciones estipuladas en este capítulo.

(B) *Requisitos para refugios y cerramientos al aire libre.*

(1) Deberá proporcionarse en todo momento un refugio adecuado, incluida la protección contra el clima y los elementos. El refugio para un perro debe tener un techo resistente a la intemperie, con sus lados cerrados, una entrada y un piso sólido elevado al menos dos pulgadas sobre el suelo. Ninguna superficie interior será de metal. El refugio debe tener una entrada por la que el perro pueda entrar fácilmente y de tamaño suficiente para que un perro se pare, se dé la vuelta, se acueste y salga de forma natural. El refugio debe tener ventilación adecuada y protección contra temperaturas extremas en todo momento.

(2) Se proporcionará material aislante, como virutas de madera, paja u otro material, en cantidad suficiente para el aislamiento. El aislamiento se mantendrá seco.

(3) La sombra, separada del refugio, ya sea natural o artificial, debe estar disponible en todo momento para un perro atado o confinado a un recinto al aire libre.

(4) Cualquier perro confinado dentro de un recinto al aire libre debe tener un espacio adecuado para hacer ejercicio. Se requiere un mínimo de 100 pies cuadrados. Los perros de más de 75 libras deben tener 50 pies cuadrados adicionales. Se requieren setenta y cinco pies cuadrados por cada perro adicional que se mantenga dentro de la misma área cerrada.

(C) *Requisitos de cuidado.*

(1) Cualquier persona que sea propietaria o tenga en su cuidado, control o custodia a un perro deberá proporcionar alimento diario que esté libre de contaminación y sea de suficiente cantidad y valor nutritivo para mantener al animal en buena salud.

(2) El perro debe tener acceso al agua potable en todo momento.

(3) El perro debe recibir atención y tratamiento médico por lesiones, parásitos y enfermedades, de forma suficiente para mantener al perro en buen estado de salud.

(4) Cualquier área al aire libre donde un perro esté confinado debe mantenerse libre de excreciones y materiales contaminados y debe limpiarse con regularidad.

(D) *Sanciones.* Una violación de esta sección puede resultar en una citación civil de conformidad con [§ 1-5-53](#) de este capítulo, o en la incautación del (de los) perro(s), o ambos.

§ 1-5-53. EN GENERAL. INFRACCIONES CIVILES POR ANIMALES

- (A) De conformidad con el Capítulo 634 de las Leyes de Maryland 1984, siendo § 2-2-29 del Código del Condado de Frederick, cualquier violación a cualquiera de las disposiciones de este capítulo completo, que es el Capítulo 1-5 titulado "Animales y aves" es una infracción civil y se llamará una infracción civil por animales. Si, después de la investigación, se cree que existe una infracción civil por animales, el Director de Control de Animales del Condado de Frederick o su agente autorizado entregará una citación o advertencia al propietario del animal y a los demás responsables de la infracción. Si el director o su agente autorizado no puede
- (D) Por la presente se impone una multa de \$ 50 a cualquier persona responsable de una infracción civil por animales por la primera infracción. Se impondrá una multa de \$ 75 por la segunda infracción y una multa de \$ 100 por la tercera infracción o cualquier infracción posterior. Cada día que continúa tal infracción se considerará una infracción separada. Todas las multas serán pagaderas al Tesorero del condado de Frederick, Maryland, en la oficina del Centro de Control Animal.